

**RESOLUCION EXENTA: 6884**  
**Santiago, 26 de junio de 2026**

**REF.: AUTORIZA MODELO DE CONDICIONES  
GENERALES DE PÓLIZA Y USO DE  
CLÁUSULAS ADICIONALES PARA AHORRO  
PREVISIONAL VOLUNTARIO**

---

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1, 3 N°6, 5 N°37, 20 N°13 e inciso tercero y 67 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; artículos 20 y 98 lera m) del Decreto Ley N°3.500; en la Norma de Carácter General N°226 de 2008; en la Circular N°1893 de 2008; y lo señalado en la Resolución Exenta N°4.873 de 2026.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante presentación de fecha 28 de noviembre de 2025, complementada en fecha 26 de mayo de 2026, BICE VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. ha solicitado:

1. La autorización del modelo de condicionado general de póliza denominado “SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO”, para ser ofrecido como plan de ahorro previsional voluntario.

2. La autorización del uso de los modelos de cláusula adicional denominados “CLAUSULA ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL” y “CLAUSULA ADICIONAL DE PAGO ANTICIPADO DEL MONTO ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE Y DEFINITIVA DOS TERCIOS”, incorporadas al Depósito de Pólizas bajo los códigos CAD320140191 y CAD320140192 respectivamente, como adicionales a la póliza indicada en el número anterior, para ser utilizados como plan de ahorro previsional voluntario.

**RESUELVO:**

1. AUTORÍCESE el modelo de póliza denominado “SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO”, adjunto a la presente Resolución, para ser ofrecido como plan de ahorro previsional voluntario.



2. AUTORÍCESE la utilización de los modelos de cláusula adicional denominados “CLAUSULA ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL” y “CLAUSULA ADICIONAL DE PAGO ANTICIPADO DEL MONTO ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE Y DEFINITIVA DOS TERCIOS”, incorporadas al Depósito de Pólizas bajo los códigos CAD320140191 y CAD320140192 respectivamente, como adicionales a la póliza indicada en el número anterior, para ser ofrecidos como plan de ahorro previsional voluntario.

DJSan / ULC  
WF 3407202

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Néstor Contreras Hernández  
Jefe de área de Licenciamiento  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

## VERSION CORREGIDA

---

### SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

#### ARTÍCULO 1º: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Este contrato se rige por el D.L. N° 3.500 de 1980, por las disposiciones imperativas establecidas en el Título VIII, del Libro II del Código de Comercio, por las normas dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero y por las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes.

#### ARTÍCULO 2º: COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA.

En virtud de este seguro de vida, el Monto Asegurado se pagará al o los Beneficiarios, después del fallecimiento del Asegurado, si éste ocurre durante el periodo de vigencia de la póliza y por causa no excluida en este contrato.

El Monto Asegurado a pagar se determinará según la Modalidad elegida por el Asegurado, la cual estará indicada expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza:

**Modalidad A:** Bajo esta modalidad, el Monto Asegurado a pagar en caso de fallecimiento del Asegurado, será la cantidad que sea mayor entre el Capital Asegurado por fallecimiento que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza y el Valor Póliza Efectivo calculado a la fecha del aviso del siniestro, incrementado, dicho Valor Póliza Efectivo, en un 10% del Capital Asegurado por fallecimiento.

Para determinar cuál es la cantidad mayor, el Valor Póliza Efectivo no considera el saldo de la Cuenta de Depósitos Convenidos del Asegurado, si lo hay, ni tampoco el saldo de la Cuenta de Bonificación Fiscal.

En consecuencia, bajo la Modalidad A podrán darse dos situaciones:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

Situación A.1: Que el Monto Asegurado a pagar por la Compañía Aseguradora sea la cantidad indicada como el Capital Asegurado por fallecimiento que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza. Dicha cantidad a pagar, como Monto Asegurado, comprende el Valor Póliza Efectivo.

Situación A.2: Que el Monto Asegurado a pagar por la Compañía Aseguradora sea la cantidad que resulte de sumar el Valor Póliza Efectivo calculado a la fecha de aviso del siniestro más el 10% del Capital Asegurado por fallecimiento que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**Modalidad B:** Bajo esta Modalidad, el Monto Asegurado a pagar en caso de fallecimiento del Asegurado, será la suma del Capital Asegurado por fallecimiento que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza, más el Valor Póliza Efectivo calculado a la fecha del aviso del siniestro.

Para ambas modalidades, el saldo de la Cuenta de Depósitos Convenidos, si lo hay, y que forma parte del Valor Póliza Efectivo, será remitido por la Compañía Aseguradora a la cuenta de capitalización individual del Asegurado en la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones.

La Bonificación Fiscal tendrá, en estos casos, el tratamiento y destino según se indica en el artículo 19 del presente condicionado general.

El Capital Asegurado de esta Póliza por fallecimiento del Asegurado, no podrá ser superior a 3.000 Unidades de Fomento. En caso de que se haya convenido un monto superior a dicho tope, la Compañía Aseguradora garantizará un valor de retiro o traspaso de los fondos acumulados por el Asegurado, igual o superior al 80% del total de primas pagadas por éste. Para la determinación del límite de las 3.000 Unidades de Fomento, se considerará al conjunto de pólizas contratadas por el Asegurado en la Compañía Aseguradora como Planes de Ahorro Previsional Voluntario de conformidad al número segundo del Título III del D.L. N° 3.500

Este límite es aplicable a pólizas de Ahorro Previsional Voluntario en forma independiente de pólizas Ahorro Previsional Voluntario Colectivo y se aplicará a las pólizas contratadas en una misma compañía para un mismo asegurado.

### **ARTÍCULO 3°: DEFINICIONES**

1. **PÓLIZA:** Es el documento justificativo del seguro.
2. **PLANES DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:** Son alternativas de ahorro o inversión autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, para efectos



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, del título III del D.L. N° 3.500, de 1980.

3. **ASEGURADO:** Aquel a quien afecta el riesgo de fallecimiento que se transfiere al asegurador en virtud de esta Póliza, y que se indica, como tal, expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza. En este contrato de seguro coincide con la persona del contratante y es el propietario del contrato de seguro.

4. **MONTO ASEGURADO:** Es el monto en dinero que la Compañía Aseguradora pagará, al o los beneficiarios de la Póliza, en el evento de fallecimiento del Asegurado, dependiendo de la Modalidad de cobertura, A o B, elegida por el Asegurado y que se determina según el artículo 2° del presente condicionado general.

5. **BONIFICACIÓN FISCAL:** Es el beneficio de cargo fiscal al que se refiere el artículo 20 O del DL N° 3.500 de 1980, al que tiene derecho el trabajador dependiente o independiente que hubiere acogido todo o parte de su ahorro previsional voluntario al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del citado Decreto Ley, cuando destine todo o parte del saldo de ahorro previsional voluntario a adelantar o incrementar su pensión. La Bonificación Fiscal y su rentabilidad sólo podrán financiar comisiones, pero no financiarán los costos de las coberturas ni otros cargos. En el artículo 19° de este condicionado general se detalla la obtención y tratamiento de la Bonificación Fiscal.

6. **PRIMA BÁSICA:** Cantidad de dinero que el Asegurado debe pagar como mínimo para mantener la vigencia del contrato de seguro y que se utiliza como valor de referencia para calcular los Cargos de Comercialización. Tanto el monto de la Prima Básica como su periodicidad de pago estarán indicados en las Condiciones Particulares.

7. **PRIMA EN EXCESO DE LA PRIMA BÁSICA:** Cualquier prima que el Asegurado pague a la Compañía, una vez completado el pago de la Prima Básica, ya sea en forma ocasional o periódica, con el propósito de incrementar el Valor Póliza Efectivo.

8. **PRIMA PROYECTADA:** Es aquella prima que el Asegurado ha planeado pagar regularmente a la Compañía Aseguradora y corresponde a la suma de la Prima Básica y la Prima en Exceso de la Prima Básica. La determinación del monto y su forma de pago se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza.

9. **PRIMA PAGADA:** Es el monto en dinero efectivamente recibido por la Compañía Aseguradora, que haya ingresado efectivamente a su patrimonio y que se encuentre disponible para ésta.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

10. VALOR PÓLIZA: Es el saldo ahorrado en las cuentas señaladas en el numeral 11 siguiente que representa la obligación de la Compañía Aseguradora con el Asegurado o con el o los beneficiarios, en su caso, que se determinará en la forma establecida en el artículo 11° de estas condiciones generales.

11. CUENTAS: Cada una de las siguientes cuentas:

a) Cuenta de Depósitos Convenidos, que corresponde a los aportes del Asegurado realizados en la modalidad de Depósitos Convenidos y su rentabilidad.

a.1) Depósitos Convenidos: Las sumas de dinero que los Asegurados afiliados a una AFP o al IPS, han acordado enterar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una AFP o en una Institución Autorizada. Los Depósitos Convenidos, de conformidad al artículo 20 del D.L. N° 3.500, de 1980, tienen por objeto incrementar el capital requerido para financiar una pensión anticipada o para incrementar el monto de la pensión. El saldo de la Cuenta de Depósitos Convenidos sólo podrá retirarse como excedentes de libre disposición cuando el Asegurado se pensione y cumpla los requisitos establecidos para estos efectos en el D.L. N° 3.500, de 1980.

b) Cuenta de Cotizaciones Voluntarias, que corresponde a los aportes del Asegurado realizados en la modalidad de Cotizaciones Voluntarias y su rentabilidad.

b.1) Cotizaciones Voluntaria: Las sumas de dinero que los Asegurados afiliados a una AFP o al IPS, enteran voluntariamente por tal concepto en una Administradora de Fondos de Pensiones.

c) Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, que corresponde a los fondos aportados por el empleador y el trabajador Asegurado, en la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, traspasados a la Póliza de APV, y su rentabilidad.

c.1) Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo: Es un contrato de ahorro suscrito entre un empleador por sí y en representación de sus trabajadores y una Administradora de Fondos de Pensiones o Instituciones Autorizadas que ofrezca planes de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, con el objeto de incrementar los recursos previsionales de sus trabajadores.

d) Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que corresponde a los aportes del afiliado Asegurado y su rentabilidad, en la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

d.1) Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: Las sumas de dinero destinadas por el Asegurado a planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.

e) Cuenta Bonificación Fiscal: Cuenta Individual especial y exclusiva donde se depositarán los aportes correspondientes a la Bonificación Fiscal y su rentabilidad.

Los aportes provenientes de las cuentas b) c) y d) se separarán según el tratamiento tributario a que se refiere el artículo 20 L del D.L. N° 3.500 y se registrarán de la siguiente manera:

Cuenta "A": Corresponde a la fracción del Valor Póliza que se ha originado en los aportes acogidos al régimen tributario de la letra a) del artículo 20 L del DL 3.500 de 1980, y su rentabilidad.

Cuenta "B": Corresponde a la fracción del Valor Póliza que se ha originado en los aportes acogidos al régimen tributario de la letra b) del artículo 20 L del DL 3.500 de 1980, y su rentabilidad.

12. VALOR PÓLIZA EFECTIVO: Corresponde al saldo del Valor Póliza descontado la Cuenta de Bonificación Fiscal.

13. ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN: Son aquellas elegidas por el Asegurado y que se establecen expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza y que la Compañía Aseguradora tomará en consideración para determinar la rentabilidad que aplicará al Valor Póliza, de acuerdo con lo instruido por el Asegurado para efectos de la distribución de las primas pagadas.

14. CUOTA: Es la unidad en que se expresan las Alternativas de Inversión de las letras a), b) y c) del artículo 12° del presente condicionado general.

15. VALOR DE LA CUOTA: Para los efectos de este condicionado general, es el precio de la Alternativa de Inversión vinculada a la Póliza, informada por su respectivo administrador.

16. COSTOS DE LA(S) COBERTURA(S): Monto que se rebajará en forma mensual de la Prima Proyectoada recaudada o a falta de ésta del Valor Póliza Efectivo, para cubrir durante el mes calendario siguiente el riesgo de fallecimiento del Asegurado y los riesgos de las coberturas adicionales que sean incluidas en el contrato de seguro.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

El Costo de la Cobertura no será superior a las tasas mensuales máximas que aparecen detalladas en las Condiciones Particulares de la Póliza. Para la cobertura de fallecimiento dichas tasas serán aplicadas al Capital Asegurado en Riesgo al momento de efectuarse el cálculo. De contratarse coberturas adicionales, las tasas correspondientes se aplicarán sobre el Capital Asegurado en cada una de ellas.

17. CARGOS DE LA PÓLIZA: Son aquellos cargos cobrados por la Compañía Aseguradora, que se descontarán mensualmente y que se detallan a continuación:

a) CARGOS DE COMERCIALIZACION: Son aquellos cargos que efectúa la Compañía Aseguradora para financiar los gastos asociados a la venta del contrato de seguro y que consisten en la aplicación de un porcentaje variable sobre la Prima Básica que se indica en las Condiciones Particulares y que se descuenta del monto de cada Prima Proyectada recaudada en forma mensual o a falta o insuficiencia de esta última sobre el Valor Póliza Efectivo.

b) CARGOS DE ADMINISTRACIÓN: Son aquellos cargos que efectúa la Compañía Aseguradora para financiar los gastos asociados a la emisión, mantención y administración del contrato de seguro, que se señalan en las Condiciones Particulares como una suma fija y/o como un porcentaje del Valor Póliza y que se descuenta del monto de cada Prima Proyectada recaudada en forma mensual o a falta o insuficiencia de esta última sobre el Valor Póliza Efectivo.

c) CARGOS POR REASIGNACION DE INVERSIONES: Son aquellos cargos indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza como una suma fija que se descuenta del Valor Póliza Efectivo, que se aplica en el caso que el Asegurado modifique las Alternativas de Inversión con una frecuencia mayor a la establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

18. CAPITAL ASEGURADO: Es la cantidad, expresada en moneda de la Póliza, tanto para la cobertura de fallecimiento, como para las coberturas adicionales contratadas, en caso de corresponder, que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza y que sirve para determinar el Monto Asegurado.

19. CAPITAL ASEGURADO EN RIESGO: Se define como el Monto Asegurado menos el Valor Póliza Efectivo. El Capital Asegurado en Riesgo es la base sobre la cual se calcula el Costo de la Cobertura por fallecimiento.

20. EDAD ACTUARIAL: La edad correspondiente al cumpleaños más próximo ya sea pasado o futuro, que en una determinada fecha tenga el Asegurado. En caso de que ambos cumpleaños, el inmediatamente anterior y el siguiente, estén a igual



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

número de días de la fecha considerada, se asumirá la edad mayor como edad actuarial.

21. **COSTO INCREMENTAL DE LAS COBERTURAS:** Es un monto adicional al costo de las coberturas, que se rebajará mensualmente del Valor Póliza Efectivo, y que corresponde a la compensación del mayor riesgo que asume la Compañía Aseguradora, por razones de salud, actividad, deportes u otras razones que incrementen el riesgo del Asegurado. El costo incremental de las coberturas aparece detallado en las Condiciones Particulares de la Póliza para cada cobertura.

22. **RETIRO:** Es el pago al Asegurado de todo o parte de los recursos originados por el ahorro previsional voluntario, por el ahorro previsional voluntario colectivo o Cotizaciones Voluntarias, a requerimiento del mismo. El Retiro se detalla en el artículo 13° de estas condiciones generales. Se excluye de la posibilidad de Retiro, el todo o parte del saldo de la Cuenta de Depósitos Convenidos del Asegurado. La Bonificación Fiscal no podrá estar afecta a Retiros.

23. **TRASPASO:** Ingreso o envío de todo o parte del Valor Póliza solicitado por el Asegurado, entre Instituciones Autorizadas y/o Administradoras de Fondos de Pensiones. El Traspaso se detalla en el artículo 14° de estas condiciones generales.

24. **INSTITUCIONES AUTORIZADAS:** Son aquellas distintas a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a que se refiere el inciso primero del artículo 20 del D.L. N° 3.500, de 1980, y que cuentan con planes de ahorro previsional voluntario autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero.

25. **DIAS HÁBILES:** De lunes a viernes de cada semana, excepto festivos.

26.- **COMPAÑÍA ASEGURADORA:** O asegurador, es la entidad que toma de su cuenta el riesgo.

27.- **IPS:** Es el Instituto de Previsión Social.

#### **ARTÍCULO 4°: EXCLUSIONES**

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por:

a) Suicidio, automutilación, o autolesión, cualquiera sea la causa que lo origine, aun cuando el Asegurado hubiera actuado privado de razón.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

No obstante, la Compañía Aseguradora pagará el Capital Asegurado a los Beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro, desde su rehabilitación o desde el aumento de Capital Asegurado. En este último caso, el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del Capital Asegurado.

b) Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo.

c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o encubridor, por un Beneficiario. En este caso, los restantes Beneficiarios, en caso de haberlos, que no participen en el delito, tendrán derecho a la indemnización pactada acreciendo en la parte del Beneficiario excluido.

d) Por Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado, terrorismo, bio-terrorismo, terrorismo por armas químicas, armas de destrucción masiva.

e) Participación activa del Asegurado en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

f) Participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

g) Realización o participación del Asegurado en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellas que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo y/o que se requiera de medidas de protección y/o seguridad para realizarlos, entre otras, sin que la enunciación sea taxativa sino que solamente a manera de ilustración, las siguientes: el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos o deportes en altura superior a 20 metros o líneas de alta tensión, inmersión submarina a más de 20 metros de profundidad, andar en motocicleta, carreras de auto, carreras de caballo, ski fuera de canchas habilitadas, montañismo sobre los dos mil metros del nivel del mar, vuelos no regulares como conductor, tripulante o pasajero, alas delta, planeador, parapente, paracaidismo,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

benji, etc. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al asegurable acerca de todas aquellas actividades o deportes riesgosos que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En las Condiciones Particulares se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura, en virtud, de la declaración efectuada por el asegurable.

h) Por alguna enfermedad preexistente, entendiéndose por tal cualquier enfermedad, dolencia o situación de salud diagnosticada o conocida por el asegurado antes de la contratación del seguro. Conforme a lo dispuesto en los artículos 524 y 525 del Código de Comercio, en las Condiciones Particulares se dejará constancia de aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud preexistentes declaradas por el Asegurado, que no serán cubiertas o, por el contrario, las condiciones en que ellas serán cubiertas.

i) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

j) Conducción de vehículos motorizados bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos deshinibidores, alucinógenos, somníferos. Asimismo, conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, conforme a los límites establecidos en la normativa vigente a la fecha del siniestro. Dicha circunstancia se acreditará mediante la documentación expedida por los organismos correspondiente.

k) Por Epidemia o pandemia.

De ocurrir el fallecimiento del Asegurado en algunas de las circunstancias antes señaladas, los Beneficiarios no tendrán derecho al pago del Capital Asegurado. El Valor Póliza se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del presente condicionado general.

## **ARTÍCULO 5°: RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTIPULACION EXPRESA**

La Compañía Aseguradora cubrirá la muerte que afecte al Asegurado como consecuencia directa de la realización o participación en actividades o deportes riesgosos, o de enfermedades preexistentes, excluidas en el artículo 4 letras f), g) y h) de este condicionado general, cuando hayan sido declaradas por el Asegurado y aceptadas expresamente por la Compañía Aseguradora. En este caso la Compañía Aseguradora podrá cobrar un costo incremental de las coberturas al Asegurado. De todo lo anterior se dejará constancia en las Condiciones Particulares de la Póliza.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

## **ARTÍCULO 6°: INDISPUTABILIDAD**

Transcurridos dos años desde la iniciación del seguro, su rehabilitación o desde el último incremento de Capital Asegurado, la Compañía Aseguradora no podrá invocar la reticencia o inexactitud de las declaraciones que influyen en la estimación del riesgo, excepto cuando hubieren sido dolosas.

## **ARTÍCULO 7°: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado, conforme al artículo 524 del Código de Comercio estará obligado a:

1) Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite la Compañía Aseguradora para identificar los riesgos a que se encuentra expuesto el Asegurado y apreciar la extensión de los mismos; 2) Informar, a requerimiento de la Compañía Aseguradora, sobre la existencia de otros seguros que amparen al mismo Asegurado; 3) Pagar la prima en la forma y época pactadas; 4) Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro; 5) Notificar a la Compañía Aseguradora, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y 6) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

## **ARTÍCULO 8°: DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

Corresponde al Asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite la Compañía Aseguradora para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que ésta disponga para estos fines.

Para prestar la declaración a que se refiere el punto 1) del artículo anterior de este condicionado general, será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar al asegurado y apreciar la extensión del riesgo.

Convenidos el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del asegurado, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

Si el siniestro no se ha producido, y el contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información solicitada por la Compañía Aseguradora, ésta podrá rescindir el contrato. Si el siniestro se ha producido, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato.

Si los errores, reticencias o inexactitudes sobre el contratante no fueron determinantes del riesgo asegurado, el asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el Asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de 30 días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación. Si el siniestro se ha producido, el asegurador tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo. Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

## **ARTÍCULO 9°: BENEFICIARIOS**

Los Beneficiarios del contrato de seguro, en caso de fallecimiento del Asegurado, serán los beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecidos en el artículo 5° del D.L. N° 3.500, de 1980, que tuvieren tal calidad a la fecha que hiciesen valer sus derechos como tales. El pago del Monto Asegurado se efectuará a prorrata de la participación que a cada uno le corresponda de acuerdo a los porcentajes definidos en el artículo 58 del D. L. N° 3.500, de 1980. Lo anterior será también aplicable a los Asegurados que sean imponentes del Instituto de Previsión Social (IPS.), en cuyo caso se estará, para efectos de la determinación de los beneficiarios y su participación en el pago del Monto Asegurado, a lo dispuesto en las respectivas leyes orgánicas y cuerpos legales.

## **ARTÍCULO 10°: PRIMAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

Las primas del contrato de seguro consistirán en depósitos en dinero que reciba la Compañía Aseguradora, que hayan ingresado efectivamente a su patrimonio y que se encuentren disponible para ésta, por conceptos de:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

a) Cotizaciones Voluntarias, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo y Depósitos Convenidos.

b) Traspasos realizados desde una Administradora de Fondos de Pensiones o por alguna Institución Autorizada, también originados en Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

Cuando dichos recursos estén acogidos a la letra b) del artículo 20 L del D.L. 3.500, entonces estarán sujetos al nuevo tratamiento tributario determinado por la Ley 20.552, aun cuando provengan de seguros contratados o aportes enterados en su origen con anterioridad al 17 de diciembre de 2011.

c) Bonificación Fiscal, según se define en el artículo 3°, numeral 5 de estas condiciones generales. En el artículo 19° de este condicionado general se detalla la obtención y tratamiento de la Bonificación Fiscal.

Las primas deberán ser registradas por la Compañía Aseguradora en las cuentas del Valor Póliza, según el origen de la prima.

En el caso de la Bonificación Fiscal, el Servicio de Impuestos Internos determinará anualmente el monto de la bonificación informándolo a la Tesorería General de la República para que ésta proceda a efectuar el depósito en la cuenta corriente bancaria indicada por la Compañía Aseguradora.

El Asegurado podrá pagar durante la vigencia del contrato de seguro, la Prima Proyectada por el monto, condiciones y forma de pago que se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza, o podrá pagar la Prima en Exceso de la Prima Básica, en las oficinas de la Compañía Aseguradora o en los lugares que ésta designe. Todo ello, sin perjuicio de otros mecanismos de pago o descuento que la Compañía Aseguradora podrá poner a disposición del Asegurado para facilitar el pago.

Aun cuando los pagos de la Prima Básica no se realicen en la forma prevista, ya sea en su monto o periodicidad, este contrato de seguro continuará vigente hasta que el Valor Póliza Efectivo sea igual a cero (0). A partir del momento en que el Valor Póliza Efectivo, sea igual a cero (0), se concede un período de gracia, el cual estará expresamente indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, durante el cual el contrato de seguro permanecerá vigente.

El término de vigencia del contrato de seguro se producirá a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

objeto, dirija el asegurador al Asegurado y se traspasará o se devolverá a la Tesorería General de la República, según sea el caso, la Bonificación Fiscal.

Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores, cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

## **ARTÍCULO 11°: VALOR PÓLIZA**

El Valor Póliza corresponderá a la suma de los saldos de las Alternativas de Inversión señaladas en el artículo 12° del presente condicionado general.

El Valor Póliza se determinará diariamente, según el siguiente procedimiento:

- a) Se abonará la Prima Pagada, distribuyéndose entre las Alternativas de Inversión definidas en las Condiciones Particulares, de acuerdo a las instrucciones del Asegurado.
- b) Del monto de cada Prima Proyectada que se recaude mensualmente, la Compañía Aseguradora deducirá los Costos de Cobertura, Costo Incremental de las Coberturas, Cargos de Comercialización y cargos de Administración, que se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza. Si el Asegurado no paga la Prima Proyectada o ésta es menor a la comprometida en la propuesta o solicitud de seguro, la Compañía Aseguradora deducirá la parte faltante desde el Valor Póliza Efectivo.
- c) Si el Asegurado modifica las Alternativas de Inversión en más oportunidades que las señaladas en las Condiciones Particulares, cada modificación en exceso del límite señalado significará la aplicación del Cargo por Reasignación de Inversiones que se señala en las Condiciones Particulares, que se deducirá del Valor Póliza Efectivo.
- d) Se aplicará la rentabilidad obtenida en cada Alternativa de Inversión seleccionada por el Asegurado de acuerdo a lo indicado en el Anexo de Rentabilidad de estas condiciones generales, con respecto a los saldos mantenidos en cada Alternativa de Inversión. La rentabilidad se abonará en forma diaria, al cierre del día y se determinará por la variación de los valores cuotas, índices financieros y/o tasas de interés vinculados a ella y seleccionados por el Asegurado. Esta rentabilidad se prorrateará proporcionalmente dentro de las cuentas definidas en el punto 11 del artículo 3° del presente condicionado general.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

- e) Se descontarán los retiros y/o traspasos de las cuentas correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 13° y 14° del presente condicionado general.

Todos los descuentos serán aplicados en forma proporcional a los días vigentes del contrato de seguro, es decir, para el primer mes los días a considerar serán aquellos comprendidos entre el día de inicio de vigencia del contrato de seguro y el último día del mes.

La Compañía Aseguradora no efectuará cargo alguno a la Cuenta de Bonificación Fiscal por concepto de Costos de Cobertura ni otros gastos distintos de comisiones.

## **ARTÍCULO 12°: LAS ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN Y SU GESTIÓN.**

### 12.1. Alternativas de inversión.

Las Alternativas de Inversión corresponden a aquellas que la Compañía Aseguradora tomará en consideración para determinar la rentabilidad que aplicará al Valor Póliza, de acuerdo a lo instruido por el Asegurado para efectos de la distribución de las primas pagadas. La o las Alternativas de Inversión elegidas por el Asegurado y el porcentaje de distribución, quedarán expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. Las Alternativas de Inversión y su rentabilidad estarán asociadas a:

- a) cuota de fondos señalados en la letra b) del N° 2 del artículo 21 del D.F.L. 251.
- b) cuota de fondos señalados en la letra d) del N° 3 del artículo 21 del D.F.L. 251 que se encuentren autorizados por la Comisión Clasificadora de Riesgos para las inversiones de los Fondos de Pensiones.
- c) cuota de fondos mutuos señalados en la letra e) del N° 3 del artículo 21 del D.F.L. 251.
- d) tasa de interés variable de mercado de público conocimiento.
- e) índice de Instrumentos financieros de mercado de público conocimiento.
- f) tasa de interés fija garantizada para toda la vigencia de la Póliza.
- g) una combinación de los anteriores.

El Asegurado podrá elegir entre las Alternativas de Inversión que la Compañía Aseguradora tenga disponibles y efectuar transferencias desde o hacia cada una de ellas. Estas alternativas representan distintos perfiles de riesgo debiendo el Asegurado elegir la distribución de sus ahorros entre dichas alternativas que se encuentren disponibles, y que mejor se acomode a sus necesidades.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

El detalle acerca de las Alternativas de Inversión, como de sus modificaciones, será puesto a disposición del Asegurado, a través, del sitio Web de la Compañía Aseguradora y cualquier otro medio convenido en las Condiciones Particulares de la Póliza y que sea aceptado por el Asegurado.

Para los efectos de que el Asegurado pueda efectuar instrucciones vía sitio Web, la Compañía Aseguradora proporcionará al Asegurado una clave de seguridad. Las instrucciones efectuadas bajo la clave de seguridad se entenderán para todos los efectos válida, legítima y auténticamente efectuadas por el Asegurado.

## 12.2. Distribución de las primas pagadas en las Alternativas de Inversión.

Al momento de la contratación de la Póliza, el Asegurado deberá indicar el porcentaje de toda Prima Pagada descontados los Cargos de la Póliza, que se invertirá en cada una de las Alternativas de Inversión ofrecidas por la Compañía Aseguradora, todo esto detallado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En el caso de que el Asegurado hubiere acogido todo o parte de su ahorro previsional voluntario al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del DL N° 3.500 de 1980, la Bonificación Fiscal se distribuirá de la misma forma que los aportes del Asegurado que le dieron origen. La Bonificación Fiscal será ingresada en una cuenta separada de las cuentas de ahorro que le dieron origen. El monto depositado por concepto de Bonificación Fiscal estará sujeto a las mismas condiciones de rentabilidad que la cotización o depósito, en virtud, del cual se originó.

En las Condiciones Particulares de la póliza se especificará el plazo en días hábiles, contados desde el momento en que la Compañía Aseguradora haya recibido efectivamente el pago de la prima, a partir del cual, se comenzará a devengar la rentabilidad asociada a cada Alternativas de Inversión ofrecida por la Compañía Aseguradora.

## 12.3 Traslados de dineros entre las Alternativas de Inversión.

En cualquier momento durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá solicitar una modificación de la distribución de su ahorro, a través, de un traslado de dineros entre las Alternativas de Inversión o bien, variar los porcentajes invertidos. Esta nueva composición se podrá solicitar tanto respecto del Valor Póliza acumulado a la fecha de la correspondiente instrucción (stock), como respecto de la Prima que se pague en el futuro (flujo), lo cual constará en un endoso al contrato de seguro y será aplicada para la inversión de las primas futuras que se abonen.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

Para ello, el Asegurado enviará la instrucción escrita de traslado de dineros entre Alternativas de Inversión o variación de los porcentajes invertidos, a través, del sitio Web de la Compañía Aseguradora u otro medio convenido en las Condiciones Particulares de la Póliza que sea aceptado por el Asegurado. En caso de que por cualquier motivo ajeno a la Compañía Aseguradora no se pueda llevar a cabo la instrucción, esto será comunicado al Asegurado.

Se comunicará al Asegurado por escrito, a través, de los medios conocidos y/o aceptados por el Asegurado, el número de días en que se harán efectivos los traslados entre las Alternativas de Inversión, una vez que la Compañía Aseguradora haya recibido la instrucción de éste para trasladar los dineros. Este plazo no podrá ser mayor al indicado en las Condiciones Particulares.

Cada traslado de dineros entre distintas Alternativas de Inversión estará afecto a un Gasto por Reasignación de Inversiones definido en el artículo 3º numeral 17, letra c) de este condicionado general y cuyo monto se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza. Este se repartirá proporcionalmente de acuerdo al saldo que tengan las cuentas que constituyen el Valor Póliza de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 3º del presente condicionado general. La Cuenta de Bonificación Fiscal y la rentabilidad asociada a esta no financiarán los cargos por reasignación de inversiones.

#### 12.4 Modificación de las Alternativas de Inversión.

En caso de modificación, disolución o liquidación de alguna de las Alternativas de Inversión, o de cualquier otro acontecimiento que imposibilite o dificulte el normal funcionamiento de alguna de las Alternativas de Inversión, la Compañía Aseguradora informará al Asegurado, por correo electrónico o por los medios que éste haya acordado con la Compañía, con al menos 10 días hábiles de anticipación, de modo que éste pueda instruir cómo se redistribuirán los saldos de cada Alternativa de Inversión en caso que sea necesario hacerlo.

Si la Compañía Aseguradora no recibe del asegurado instrucciones al respecto, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes de la notificación, procederá a trasladar el saldo de la Alternativa de Inversión modificada, disuelta o liquidada, a una de riesgo similar, o a falta de ésta, a la Tasa de Interés Fija Garantizada vigente al momento de la contratación de la Póliza, identificando y conservando el origen de los fondos, esto es Depósitos Convenidos, Cotizaciones Voluntarias, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo o Bonificación Fiscal.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

## **ARTÍCULO 13º: RETIROS DEL VALOR POLIZA EFECTIVO**

En cualquier momento durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado tendrá el derecho a efectuar el Retiro total o parcial del saldo del Valor Póliza Efectivo. La solicitud de Retiro deberá ser realizada a través del sitio Web de la Compañía Aseguradora u otro medio convenido en las Condiciones Particulares de la Póliza. La Compañía Aseguradora pagará al Asegurado el saldo susceptible de Retiro total o parcial.

Como saldo susceptible de Retiro, total o parcial, no se contemplarán los Depósitos Convenidos, puesto que estos si bien forman parte del Valor Póliza Efectivo no son susceptibles de retiro.

Asimismo, la Bonificación Fiscal no podrá estar afecta a Retiros, pues su único fin es formar parte del saldo constitutivo para pensión cuando el Asegurado destine todo o parte de las cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario o de ahorro previsional voluntario colectivo a adelantar o incrementar su pensión conforme lo dispone el artículo 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980.

En caso del Retiro total se le deducirán al Valor Póliza Efectivo los Cargos de la Póliza y los Costos de la(s) Cobertura(s) que no han sido descontados aún de aquel.

A partir del momento en que la Compañía Aseguradora reciba la solicitud de Retiro total, se producirá el término del seguro, cesando toda responsabilidad de la Compañía Aseguradora con excepción del pago del monto del Retiro total.

Para cada Retiro, total o parcial, que afecte a los montos depositados que se hayan acogido al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, la Compañía Aseguradora girará a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la cuenta identificada como Bonificación Fiscal. Si el saldo en la cuenta de Bonificación Fiscal es inferior a dicho monto se efectuará el pago por el remanente. En caso que se retire todo el saldo y el 15% del Retiro sea menor al saldo registrado como Bonificación Fiscal, el valor a devolver a la Tesorería General de la República será igual al total de la bonificación.

Al momento de recibirse una solicitud de Retiro total o parcial, la Compañía Aseguradora deberá entregar al Asegurado un instructivo relacionado con la tributación a que se verá afecto el Retiro. Si esta solicitud se verifica por el sitio web de la Compañía Aseguradora o presencialmente, el instructivo se entregará junto con el formulario de solicitud de Retiro, como texto informativo. Si la solicitud es por otro medio se enviará el instructivo al Asegurado según lo señalado en el artículo



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

26 de estas Condiciones Generales, al momento que la Compañía Aseguradora tome conocimiento de dicha solicitud.

En caso de que el Asegurado haya retirado sus aportes con anterioridad a la recepción de la bonificación, la Compañía Aseguradora, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente al de su recepción, deberá devolver toda la bonificación a la Tesorería General de la República.

En caso de que el Asegurado hubiere acogido sus aportes al régimen tributario señalado en la letra b) del artículo 20 L del D.L. 3.500, los retiros de aporte que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a un impuesto único que se declarará y pagará en la misma forma y oportunidad que el impuesto global complementario. No obstante lo anterior, la Compañía Aseguradora deberá efectuar una retención del 15% a dicho Retiro, la cual, se tratará según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Impuesto a la Renta y servirá de abono al impuesto único a que están afectos.

La Compañía Aseguradora pagará al Asegurado el monto del Retiro, a más tardar, 10 días hábiles después de presentada la solicitud.

En caso de Retiro parcial, el Asegurado debe indicar en su solicitud el porcentaje o monto del Valor Póliza Efectivo, el cual, se aplicará en la misma proporción a todas las cuentas, cuando corresponda.

Si el Monto Asegurado en la Póliza corresponde a la Modalidad A definida en el artículo 2°, al efectuarse un Retiro parcial, la Compañía Aseguradora podrá recalcular el Capital Asegurado para mantener constante el Capital Asegurado en Riesgo, salvo que el Asegurado a solicitud de la Compañía Aseguradora presente nuevas pruebas de asegurabilidad. Las condiciones y procedimiento para realizar este recálculo del capital asegurado se establecerán en las condiciones particulares de la póliza. El nuevo Capital Asegurado constará en el correspondiente endoso a la Póliza que se entregará al Asegurado.

La Compañía Aseguradora no podrá establecer ningún tipo de gasto, comisión o cargo, de cualquier naturaleza asociado al Retiro, ya sea parcial o total, así como ninguna condiciones o procedimientos que obstaculicen o demoren los retiros.

## **ARTÍCULO 14°: TRASPASOS DEL VALOR PÓLIZA**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

El Asegurado podrá traspasar a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada, una parte o la totalidad del saldo del Valor Póliza, disminuyéndose así el saldo del Valor Póliza en el monto traspasado.

La notificación de esta decisión a la Compañía Aseguradora será mediante la recepción del formulario denominado "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario" o el que lo reemplace que deberá hacer llegar a la Compañía Aseguradora la entidad de destino del Traspaso. En caso que exista más de una notificación de Traspaso, primará aquella que la Compañía Aseguradora haya recibido en primer término. Si no existieren fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, sólo se traspasará el saldo disponible.

En caso de realizarse traspasos parciales, la cobertura en la Póliza continuará vigente.

En caso de Traspaso total se le deducirán al Valor Póliza del Asegurado los Cargos de la Póliza que no han sido descontados aún de éste.

A partir de la fecha en que la Compañía Aseguradora reciba la solicitud de Traspaso total, se producirá el término de la cobertura del Asegurado en la Póliza, cesando toda responsabilidad de la Compañía Aseguradora, con excepción del pago del monto del Traspaso.

Si el Monto Asegurado corresponde a la "Modalidad A" definida en el artículo 2° del presente condicionado general, al efectuarse un Traspaso parcial, la Compañía Aseguradora podrá recalcular el Capital Asegurado para mantener constante el Capital Asegurado en Riesgo, salvo que el Asegurado a solicitud de la Compañía Aseguradora presente nuevas pruebas de asegurabilidad. Las condiciones y procedimiento para realizar este recálculo del capital asegurado se establecerán en las condiciones particulares de la póliza. El nuevo Capital Asegurado constará en el correspondiente endoso a la Póliza que se entregará al Asegurado.

En caso de Traspaso parcial, el Asegurado debe indicar el porcentaje o el monto del Valor Póliza en su solicitud, el cual, se aplicará en la misma proporción a todas las cuentas.

La Compañía Aseguradora no podrá establecer ningún tipo de gasto, comisión o cargo, de cualquier naturaleza asociado al Traspaso, ya sea parcial o total, así como condiciones o procedimientos que obstaculicen o demoren los traspasos.

Los traspasos, parciales o totales, los efectuará la Aseguradora dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de los mismos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

## **ARTÍCULO 15°: MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO**

El Capital Asegurado y todos los valores de este contrato se expresarán en Unidades de Fomento.

El valor de la Unidad de Fomento que se considerará para el pago de las primas, retiros, traspasos y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a las devoluciones de primas.

En el evento que no se determinare el valor de la unidad de fomento por la autoridad competente, la Compañía Aseguradora podrá modificar la reajustabilidad del presente contrato a la unidad que la Comisión para el Mercado Financiero determine conforme al artículo 10 del D.F.L. 251, de Hacienda, de 1931.

Para tal efecto, dentro de los 30 días siguientes a la resolución de la Comisión para el Mercado Financiero, la Compañía Aseguradora deberá notificar al Asegurado la nueva unidad, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en esta Póliza.

La reajustabilidad del contrato se entenderá modificada desde la fecha que el Asegurado acepte la nueva unidad, o dentro de los 30 días siguientes al envío de la carta si en dicho plazo, el Asegurado no se hubiese pronunciado respecto de la misma.

En caso que el Asegurado no aceptare la nueva unidad, se entenderá que solicita el retiro o traspaso total del Valor Póliza Efectivo dando por terminado el seguro, conforme a la letra e) del artículo 24°. La nueva unidad determinada por la Comisión para el Mercado Financiero regirá provisoriamente para todos los efectos de este contrato, entre la fecha de la resolución que la apruebe y la indicada en los incisos precedentes.

## **ARTÍCULO 16°: PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

El Asegurado de la Póliza, no podrá ceder en todo o parte sus derechos sobre el Valor de la Póliza.

## **ARTÍCULO 17°: EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

En caso de extravío o destrucción de la Póliza, la Compañía Aseguradora, a petición del Asegurado expedirá un duplicado del documento original. El gasto que resulte por este concepto será de cargo de la Compañía Aseguradora.

## **ARTÍCULO 18°: RÉGIMEN TRIBUTARIO**

El Asegurado podrá optar por acogerse a alguno de los siguientes regímenes tributarios, manifestando su voluntad, a través, de la suscripción de un formulario físico o electrónico, denominado “Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario”. Ellos son:

a) Que al momento del depósito (aporte) del ahorro, el Asegurado no goce del beneficio establecido en el número 1 del artículo 42 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta y que al momento del retiro la parte que corresponde al aporte depositado no sea gravada con el impuesto único establecido en el número 3 de dicho artículo, o

b) Que al momento del depósito (aporte) del ahorro, el Asegurado goce del beneficio establecido en el número 1 del artículo 42 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta y que al momento del retiro éste sea gravado en la forma prevista en el número 3 de dicho artículo.

En el caso que el Asegurado se acoja al régimen tributario señalado en la letra a) anterior, la rentabilidad de los aportes retirados quedará sujeta al régimen tributario aplicable a la cuenta de ahorro voluntario, a que se refiere el artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, y se determinará en la forma prevista en dicho artículo.

El Asegurado que hubiere acogido todo o parte de su ahorro previsional voluntario al régimen tributario señalado en la letra a) del artículo 1 anterior, que destine todo o parte del saldo de ahorro previsional voluntario a adelantar o incrementar su pensión, tendrá derecho, al momento de pensionarse, a la bonificación de cargo fiscal que se señala en el artículo 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, con los límites y condiciones que ahí se establecen.

La bonificación de cargo fiscal y la rentabilidad que ésta genere se mantendrán en una cuenta separada.

Una vez elegido un régimen tributario de aquellos a que se refieren en las letras a) y b) antes indicada, el Asegurado siempre podrá optar por el otro régimen, para los sucesivos aportes que efectuó por concepto de ahorro previsional voluntario.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

Si el Asegurado opta por cambiar de régimen tributario deberá manifestar su voluntad, a través, de la suscripción del mismo formulario mencionado en este artículo.

## **ARTÍCULO 19°: BONIFICACIÓN FISCAL**

El Asegurado que hubiere acogido todo o parte de su ahorro previsional al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L N° 3.500, que destine todo o parte del saldo de ahorro previsional voluntario a adelantar o incrementar su pensión, tendrá derecho, al momento de pensionarse a la bonificación de cargo fiscal (Bonificación Fiscal).

El monto de esta bonificación será el equivalente al quince por ciento (15%) de lo ahorrado por el trabajador por concepto de cotizaciones voluntarias, ahorro previsional voluntario, o ahorro previsional voluntario colectivo, efectuado conforme a lo establecido en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, que aquél destine a adelantar o incrementar su pensión. En todo caso, en cada año calendario, la bonificación no podrá ser superior a seis (6) unidades tributarias mensuales correspondientes al valor de la Unidad Tributaria Mensual vigente al 31 de diciembre del año en que se efectuó el ahorro. La Bonificación Fiscal procederá respecto de las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario y los aportes del trabajador para el ahorro previsional voluntario colectivo efectuados durante el respectivo año calendario, que no superen en conjunto la suma equivalente a diez (10) veces el total de cotizaciones efectuadas por el Asegurado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 17 del D.L. N° 3.500, dentro de ese mismo año.

El Servicio de Impuestos Internos determinará anualmente el monto de la bonificación, informándolo a la Tesorería General de la República para que ésta proceda a efectuar el depósito a que se refiere el párrafo siguiente. Para tal efecto, la Compañía Aseguradora remitirá anualmente al Servicio de Impuestos Internos la nómina total de sus Asegurados que efectuaron aportes de ahorro previsional voluntario sujeto a régimen tributario de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500 y el monto de los aportes en el año que se informa.

La Bonificación Fiscal se depositará anualmente, cuando esta sea efectivamente recibida por la Compañía Aseguradora, en una cuenta individual especial y exclusiva para tal efecto, separadamente de los aportes del Asegurado, que se abrirá en la Compañía Aseguradora. El monto depositado por concepto de Bonificación Fiscal estará sujeto a las mismas condiciones de rentabilidad que la



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

cotización o depósito, en virtud, del cual se originó. La Bonificación Fiscal establecida en el presente artículo y la rentabilidad que ésta genere no estarán afectas a Impuesto a la Renta en tanto no sean retiradas.

En caso de que el Asegurado haya retirado todo o parte de sus aportes con anterioridad a la recepción de la Bonificación Fiscal, la Compañía Aseguradora, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente al de su recepción, deberá devolver toda la Bonificación Fiscal o una proporción de ella, en caso de retiros parciales, cuando corresponda, a la Tesorería General de la República.

Asimismo, en virtud, de lo establecido artículo 20 L del D.L. 3.500, cuando el Asegurado fallezca, y que los Beneficiarios opten por recibir el ahorro acogido a la letra a) del artículo 20 L del D.L. 3.500, la Bonificación Fiscal será devuelta a la Tesorería General de la República. Del mismo modo, en caso que no quedaren Beneficiarios de pensión de sobrevivencia, la referida bonificación no podrá ser destinada a ningún otro fin y será restituida a Tesorería General de la República. Esta disposición será aplicable en caso del fallecimiento del Asegurado no cubierto por este seguro, o bien, en caso de operar o siniestrarse una Cláusula Adicional que haya sido contratada junto a esta Póliza, cuando este adicional anticipe el capital o involucre el término de la Póliza por pago del ahorro al Asegurado o a los Beneficiarios.

Finalmente, lo dispuesto en este artículo se aplica en lo que corresponda, en caso de operar la cláusula adicional de anticipo de capital, si ella fuere contratada.

## **ARTÍCULO 20°: CLÁUSULAS ADICIONALES**

Las cláusulas adicionales que se contraten en forma accesoria con esta Póliza complementan o amplían la cobertura establecida en ella, pudiendo, ciertos adicionales, con motivo del pago de las indemnizaciones contempladas en ellos, provocar el término anticipado de la Póliza o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos están previstos en los adicionales respectivos.

## **ARTÍCULO 21°: MODIFICACIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO**

El Asegurado podrá solicitar el incremento de su Capital Asegurado en la cobertura de fallecimiento o en cualquier cobertura adicional. Dicha solicitud deberá ser evaluada por la Compañía Aseguradora y de ser aceptada, propondrá al Asegurado la nueva Prima Básica del contrato de seguro. A este incremento de Prima Básica



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

se le aplicará el costo sobre Prima Básica según se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza. De ser aceptada por el Asegurado el incremento se procederá a modificar la Póliza mediante el endoso correspondiente.

El Asegurado podrá solicitar la disminución del Capital Asegurado en la cobertura de fallecimiento o en cualquier cobertura adicional. Dicha solicitud deberá ser evaluada por la Compañía Aseguradora y de ser aceptada, propondrá al Asegurado la nueva Prima Básica del contrato de seguro y no implicará un cambio en las deducciones ya efectuadas a las primas pagadas, pero sí en las primas pagadas con posterioridad a la disminución del Capital Asegurado. De ser aceptada por el Asegurado la disminución se procederá a modificar la Póliza mediante el endoso correspondiente.

## **ARTÍCULO 22°: AUTORIZACION PARA SOLICITAR DATOS PERSONALES PARA PROCESO DE LIQUIDACION DEL SINIESTRO**

Se deberá entregar a la Compañía Aseguradora o a la persona que actúe en su representación, información confidencial o no de cualquier Médico, Enfermera, Psicólogo, Clínica, Hospital, Laboratorio Clínico, Fondo Nacional de Salud (Fonasa), Isapre, Compañía de Seguros o a cualquier otra institución pública o privada, información relativa a su estado de salud y cualquier documento asociado, a vía de ejemplo, y sin ser restrictivos en su enumeración, copia del parte policial y relato de los hechos, ficha médica completa, epicrisis, cartola histórica detallada de gastos médicos en su institución de salud, que sean estrictamente necesarios para la correcta liquidación del siniestro. Para lo anterior, el Asegurado, al contratar este contrato de seguro entrega su consentimiento expreso a esta Compañía Aseguradora y autorizará a los Beneficiarios para solicitar tales documentos.

A mayor abundamiento, el Asegurado o quien represente sus derechos, deberá requerir de sus médicos tratantes, prestadores de salud públicos o privados, Compañías de Seguros, Instituciones de Salud, incluidas el Instituto de Salud Pública de Chile y las Comisiones Médicas respectivas, Instituciones de Salud Previsional Privadas y Públicas, los antecedentes que ellos posean y que sean necesarios para la acreditación del siniestro denunciado. No obstante, el Asegurado autoriza expresamente a la Compañía o Liquidador de Seguros para requerir a las instituciones antes señaladas todos los antecedentes necesarios, incluidos datos sensibles, para evaluar la procedencia de la cobertura.

## **ARTÍCULO 23°: DENUNCIO DEL SINIESTRO Y SU LIQUIDACION. PAGO DEL MONTO ASEGURADO. DEVOLUCION DEL VALOR PÓLIZA.**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

Al fallecimiento del Asegurado se deberán presentar a la Compañía Aseguradora los documentos necesarios para acreditar su fallecimiento. Además del certificado de defunción, será necesario acreditar la edad del Asegurado, todo ello sin perjuicio de otros antecedentes médicos o no, relativos al fallecimiento del mismo que la Compañía Aseguradora podrá requerir en los casos que lo estime conveniente.

Al fallecimiento del Asegurado la Compañía Aseguradora solicitará a la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encontraba afiliado el Asegurado o al IPS, según el caso, le informen los Beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia a la fecha del siniestro. No obstante, existirá un plazo mínimo de 30 días, luego del fallecimiento del Asegurado, para la acreditación de posibles Beneficiarios no declarados ante la correspondiente AFP o IPS.

Si dentro del plazo de 30 días señalado precedentemente, la AFP correspondiente o IPS informa que no existen beneficiarios de pensión de sobrevivencia y la Compañía Aseguradora no ha sido informada formalmente por otra vía de la existencia de estos, esta última pagará, a quienes acrediten su calidad de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, quedando liberada de toda responsabilidad si apareciesen con posterioridad beneficiarios de pensión de sobrevivencia no informados en su momento por la correspondiente AFP o IPS.

En caso de fallecimiento del Asegurado, previo al pago de la indemnización, la Compañía Aseguradora consultará a los Beneficiarios si desean recibir el Valor Póliza, susceptible de ser retirado, o traspasar todo o parte de éste a la cuenta de capitalización individual del Asegurado en la respectiva AFP.

Para estos efectos, a más tardar, 30 días después de realizada la denuncia del siniestro a la Compañía Aseguradora, los Beneficiarios serán citados a efecto que manifiesten por escrito, a la Compañía Aseguradora, su voluntad de recibir o traspasar el monto ahorrado. De no existir acuerdo unánime o de no recibir instrucciones acerca del destino del ahorro por parte de los Beneficiarios en el plazo de 35 días, contado desde la citación, la Compañía Aseguradora traspasará dicho monto a la AFP del Asegurado.

El monto a pagar por la Compañía Aseguradora a cada uno de los Beneficiarios en caso de traspaso parcial del Valor Póliza, se calculará proporcionalmente según los porcentajes que establece el artículo 58 del D.L. 3.500 de 1980. No obstante lo señalado en el presente artículo, para el caso de fallecimiento del Asegurado, los recursos acumulados en esta Póliza, que provengan de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, enterados conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que la Compañía Aseguradora deba pagar a los



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

Beneficiarios a causa del fallecimiento del Asegurado, estarán gravados con un impuesto de un 15%, según lo establece el número 3 del artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, en aquella parte que no se haya destinado a financiar costos de cobertura. Este monto será retenido por la Compañía Aseguradora al momento de efectuar el pago de tales recursos, y enterado en arcas fiscales. Dicho impuesto no se aplicará cuando los Beneficiarios de este seguro opten por destinar tales recursos a la cuenta de capitalización individual del Asegurado.

En caso de fallecimiento, los recursos acumulados en esta Póliza que provengan de Depósitos Convenidos serán traspasados a la cuenta individual en la AFP del Asegurado. Igualmente, se aplica en lo que corresponda, en caso de operar la cláusula adicional de anticipo de capital, si ella fuere contratada.

En caso de fallecimiento no cubierto por este seguro, cuando ocurra el pago de siniestro de algún adicional contratado junto a esta póliza y que anticipe el pago del capital y cuando se produzca el término anticipado de este seguro por cualquier otra causa contemplada en este condicionado general o la ley, la Compañía Aseguradora procederá a la devolución al Asegurado o a los Beneficiarios, si el primero ha fallecido, del monto del saldo del Valor Póliza y ello de acuerdo a lo señalado en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, producido el término del seguro, la Compañía Aseguradora traspasará el saldo del Valor Póliza a la Institución Previsional donde al Asegurado tenga su cuenta de capitalización individual, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el término del contrato, si no existe pronunciamiento previo en otro sentido del Asegurado o los Beneficiarios.

En caso de siniestro cubierto de alguna cobertura de anticipo del monto asegurado, si se hubiere contratado dicho adicional, se consultará al asegurado si desea recibir el monto susceptible de ser retirado, o traspasar todo o parte de éste a su cuenta de capitalización individual. Además, señalará que si el asegurado opta por recibir el monto acogido a la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, la Bonificación Fiscal será devuelta a la Tesorería General de la República.

## **ARTÍCULO 24°: VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

El inicio de vigencia de este contrato de seguro será el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este seguro terminará, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

- a) Fallecimiento del Asegurado.
- b) Solicitud por parte del Asegurado del Retiro total o Traspaso total del Valor Póliza Efectivo. En este caso se pagará el monto de Retiro o Traspaso, según lo definido anteriormente en este contrato de seguro y se traspasará o se devolverá a la Tesorería General de la República, según sea el caso, la Bonificación Fiscal. Asimismo, se traspasará a la Institución Autorizada o AFP que el Asegurado indique los Depósitos Convenidos del Asegurado que permanezcan en la Compañía Aseguradora.
- c) Cuando se cumpla el plazo de vigencia o cuando el Asegurado cumpla la edad señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, quedando obligado el Asegurado a solicitar el retiro o traspaso total del Valor Póliza Efectivo dentro del plazo de 60 días. Si el Asegurado no solicitare el retiro o traspaso total del Valor Póliza Efectivo dentro del plazo señalado, la Compañía Aseguradora procederá a traspasar la totalidad de los fondos a la AFP en que se encuentre afiliado.
- En el caso de la Bonificación Fiscal, esta se traspasará o se devolverá a la Tesorería General de la República, según sea el caso. Asimismo, se traspasará a la institución autorizada o AFP que el Asegurado indique los Depósitos Convenidos del Asegurado permanezcan en la Compañía Aseguradora.
- d) A partir del momento en que el Valor Póliza Efectivo sea igual a cero. En ese caso, se concederá un período de gracia señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, durante el cual la Póliza permanecerá vigente. Si transcurrido dicho período de gracia el Asegurado no ha abonado la Prima Básica estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza y si no ha pagado a la Compañía Aseguradora lo adeudado por concepto de Costo de Coberturas, Costo Incremental de Coberturas y Cargos de la Póliza de la Compañía Aseguradora, ésta enviará carta de terminación del seguro al Asegurado, produciéndose el término del seguro 15 días después de enviada dicha carta conforme al artículo 528 del Código de Comercio, y se traspasará o se devolverá a la Tesorería General de la República, según sea el caso, la Bonificación Fiscal.
- e) En caso que el Asegurado no aceptare la nueva moneda o unidad de contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del presente condicionado general, el Asegurado estará obligado a solicitar el retiro o traspaso total del Valor Póliza Efectivo dando por terminado el seguro.

Para efectos del término del seguro, el retiro del Monto Asegurado tendrá todos los efectos y restricciones que se señala en el artículo 23° de estas condiciones generales.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

## **ARTÍCULO 25°: REHABILITACIÓN**

Si se produce el término de la Póliza porque el Valor Póliza Efectivo es igual a cero, ésta podrá ser rehabilitada en cualquier momento dentro del período señalado para tal efecto en las Condiciones Particulares de la Póliza. Dicho plazo de rehabilitación se contará, a partir, del término del período de gracia de este contrato de seguro.

Los requisitos son los siguientes:

- a) El Asegurado debe ser asegurable de acuerdo con las reglas uniformes de la Compañía Aseguradora.
- b) Se deberá hacer efectivo el pago a la Compañía Aseguradora del monto adeudado por la cobertura otorgada durante el período de gracia, más un monto destinado a financiar los Cargos de la Póliza de la Compañía Aseguradora que tenga durante el mismo período.
- c) El Asegurado deberá pagar una prima de rehabilitación, que será abonada a su Valor Póliza Efectivo, para mantener su saldo del Valor Póliza Efectivo mayor a cero, por un período mínimo de 2 meses.

La prima de rehabilitación corresponde a la suma de la Prima Básica mensual correspondiente a dos meses.

La sola entrega a la Compañía Aseguradora de la solicitud de rehabilitación y/o de la prima de rehabilitación no producirá el efecto de rehabilitar automáticamente la Póliza si previamente no ha habido aceptación escrita de la Compañía Aseguradora a la solicitud de rehabilitación formal presentada por el Asegurado. El rechazo de la solicitud de rehabilitación sólo generará la obligación de la Compañía Aseguradora de devolver el valor de la prima recibida por este concepto, sin responsabilidad ulterior.

## **ARTÍCULO 26°: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES E INFORMACIÓN AL ASEGURADO**

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el Asegurado, o estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva. Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La Compañía Aseguradora, mensualmente pondrá a disposición del Asegurado la información relativa al saldo del Valor Póliza, el detalle de los Cargos de la Póliza, Costos de Cobertura, retiros o traspasos, bonificación fiscal o la devolución de ésta en caso del retiro de los fondos que la originaron, y la rentabilidad obtenida en dicho período, a más tardar transcurridos 30 días contados desde la fecha de cierre de cada período.

El Asegurado podrá acceder a la información recién señalada haciendo uso de la clave de seguridad a que se refiere el numeral 12.1 del artículo 12° de estas condiciones generales.

En adición a lo anterior, en el mes de marzo de cada año la Compañía Aseguradora enviará al Asegurado una comunicación con el detalle de los movimientos del año calendario inmediatamente anterior, en la forma y con el detalle que disponga la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía Aseguradora tendrá a disposición del Asegurado la información anteriormente señalada, la que el Asegurado podrá requerir en todo momento en las oficinas de la Compañía Aseguradora.

En el caso de situaciones que afecten al conjunto de los Asegurados, éstas podrán ser además divulgadas a través del sitio web de la Compañía antes referido, cuando a juicio de esta última así se justifique.

## **ARTÍCULO 27° SOLUCION DE CONFLICTOS**

Conforme dispone el artículo 543 del Código de Comercio cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la Justicia Ordinaria.

Sin embargo, el Asegurado o el Beneficiario podrán por sí solos someter al arbitraje de la Comisión para el Mercado Financiero, la resolución de las dificultades que se produzcan con la Compañía Aseguradora cuando el monto de la indemnización reclamada no sea superior a 120 Unidades de Fomento.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro el del domicilio del Beneficiario.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

## ANEXO 1

### RENTABILIDAD DEL VALOR POLIZA

#### I) RENTABILIDAD MÍNIMA GARANTIZADA

- a) Tasa de Interés Fija Garantizada Anual, fija por toda la vigencia de la póliza, indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Periodicidad en que se abona la rentabilidad a la póliza: Mensual.
- c) Algoritmo de Aplicación:

$$\text{Rentabilidad diaria} = (1 + \text{Tasa Interés Fija Garantizada Anual})^{(1/365)} - 1$$

$$\text{Valor Póliza } t = \text{Valor Póliza } t-1 * (1 + \text{Rentabilidad Diaria})$$

#### II) RENTABILIDAD INDEXADA A TASA DE INTERES VARIABLE ANUAL DE MERCADO DE PUBLICO CONOCIMIENTO

- a) Tasa de Interés Variable Anual de Mercado, de público conocimiento, indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Periodicidad en que se abona la rentabilidad a la póliza: Mensual.
- c) Algoritmo de Aplicación:

$$\text{Rentabilidad diaria} = ((1 + \text{Tasa Interés Variable Anual})^{(1/365)} - 1)$$

$$\text{Valor Póliza } t = \text{Valor Póliza } t-1 * (1 + \text{Rentabilidad Diaria})$$



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H SGD: 2026060425473

### III) RENTABILIDAD INDEXADA A FONDOS MUTUOS

- a) Fondos Mutuos, indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Periodicidad en que se abona la rentabilidad a la póliza: Diariamente.
- c) Algoritmo de Aplicación:

$$\text{Rentabilidad Diaria del Valor Póliza} = \text{Rentabilidad de Fondos} = \frac{\sum_{i=1}^n MFM_t^i \cdot RFM_t^i}{\sum_{i=1}^n MFM_t^i}$$

donde,

$MFM_t^i$  = Monto del Fondo Mutuo i al día t

$RFM_t^i$  = Rentabilidad del Fondo Mutuo i al día t

$VC_i$

Rentabilidad diaria del Fondo Mutuo i =  $RFM_t^i = \frac{VC_t^i}{VC_{t-1}^i} - 1$  donde,

$VC_{t-1}^i$  = valor cuota del fondo i al día t-1;

$VC_t^i$  = valor cuota del fondo i al día t;

- En las alternativas asociadas a Fondos, debe tener en cuenta que ésta puede considerar más de un fondo, sin que ello signifique una combinación de alternativas.

### IV) RENTABILIDAD INDEXADA A FONDOS DE INVERSION

- a) Fondos de Inversión, indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Periodicidad en que se abona la rentabilidad a la póliza: Diariamente.
- c) Algoritmo de Aplicación:

$n$

$$\text{Rentabilidad Diaria del Valor Póliza} = \text{Rentabilidad de Fondos} = \frac{\sum_{i=1}^n MFI_t^i \cdot RFI_t^i}{\sum_{i=1}^n MFI_t^i}$$



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

$$\sum MFI_t^i$$

$i=1$

donde,

$MFI_t^i$  = Monto del Fondo de Inversión i al día t

$RFI_t^i$  = Rentabilidad del Fondo de Inversión i al día t

$$RFI_t^i = \frac{VC_t^i}{VC_{t-1}^i} - 1$$
 donde,

Rentabilidad diaria del Fondo de Inversión i =  $RFI_t^i = VC_{t-1}^i - 1$

$VC_{t-1}^i$  = valor cuota del fondo i al día t-1;

$VC_t^i$  = valor cuota del fondo i al día t;

- En las alternativas asociadas a Fondos, debe tener en cuenta que ésta puede considerar más de un fondo, sin que ello signifique una combinación de alternativas.
- No se permiten los Fondos de Inversión Nacionales.

## V) RENTABILIDAD INDEXADA A INDICES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE MERCADO DE PUBLICO CONOCIMIENTO

- a) Índices de Instrumento Financieros de mercado de público conocimiento; indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Periodicidad en que se abona la rentabilidad a la póliza: Mensual.
- c) Algoritmo de Aplicación:

$$\text{Rentabilidad diaria} = \left( \frac{\text{Valor Índice día (t)}}{\text{Valor Índice día (t-1)}} \right) - 1$$

$$\text{Valor Póliza } t = \text{Valor Póliza } t-1 * (1 + \text{Rentabilidad Diaria})$$

## VI) RENTABILIDAD COMBINADA

La rentabilidad en base a una combinación de rentabilidades indicadas anteriormente y seleccionada por el Asegurado, que se encuentra detallada en las Condiciones Particulares de la póliza, y será la proporción de cada cuenta invertida en cada alternativa de inversión por la rentabilidad de la alternativa de inversión.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473

La rentabilidad total del valor póliza en el instante (t) se calculará de la siguiente forma:

Rentabilidad Valor Póliza  $t = \frac{\sum_k \text{Rentabilidades Alternativa de Inversión } k_{(t)} * \text{Saldo Alternativa de Inversión } k_{(t-1)}}{\sum_k \text{Saldo Alternativa de Inversión } k_{(t-1)}}$



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6884-26-29743-H      SGD: 2026060425473